

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

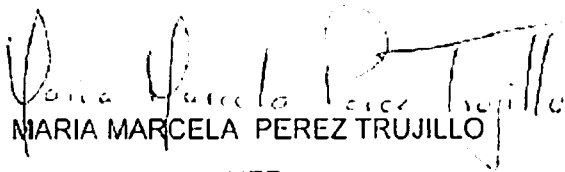
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2018-00099-00
Demandante	Luis Carlos Molina Montoya
Demandados	Luis Eduardo Zapata Vásquez y María Helena Márquez Ramírez
Asunto	No se aprueba la transacción

Vencido el término de traslado del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que el mismo no se ajusta a derecho, por lo siguiente.

El artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos **ciertos e indiscutibles**” (los resaltados son propios).

En el caso que nos convoca, se trata de derechos ciertos e indiscutibles por lo que no es válida la transacción. Ello si se tiene en cuenta que estamos en presencia de proceso ejecutivo para el cobro de las obligaciones que ya fueron declaradas y ordenadas mediante sentencia judicial.

Así las cosas, como se trata de proceso ejecutivo con decisión de fondo, y el mismo versa sobre derechos que no son transigibles, solo sería válida la terminación por pago total de la obligación (ver artículo 461 del C.G.P.).


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ